



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00478 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Roberto Sanmartín Gómez y otros
Demandado	José Alejandro Flórez Silva y O.
Decisión	Admite Demanda

Se advierte que la presente demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y 90 C.G.P., por lo cual el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil, instaurada Carlos Roberto Sanmartín Gómez, Deisy Maribel Barrera Rendón, Mariana Sanmartín Barrera, Guillermo León Barrera Rodríguez, Alejandro Barrera Rendón, Fabio Nelson Barrera Rendón, Juan Lucas Barrera Betancur, Luciana Barrera Betancur, Jakelin Barrera Rendón, César Augusto Rendón Vélez, Dora Nidia Rendón Vélez, Francisco César Rendón Vélez, Gabriel Arcángel Rendón Vélez, Hugo Arbey Rendón Vélez, Ival Adolfo Rendón Vélez, José Aldemar Rendón Vélez, María Lucelly Rendón de Montoya, María Lindelia Rendón Vélez, María Doris Rendón Vélez, Iván de Jesús Vélez Arboleda, Jaime Alonso Vélez Arboleda, Javier Albeiro Vélez Arboleda, Luis Norberto Vélez Arboleda, María Magnolia Vélez de Montoya, María Edilma Vélez Arboleda; en contra de José Alejandro Flórez Silva, Henry Fabián Villanueva Campos, Rhyno Blind Car Ltda., Auvert Colombia S.A.S., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste. Dar al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Informará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Julián David Duque Aristizabal, portador de la T.P. 254.420 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1791493ca5dbcc33b11f44da76320dc56a41854d3a531c056f6a688a1788244**

Documento generado en 19/01/2024 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>